

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 1100114103001-2019-00632-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y auscultadas la documental se puede constatar que la parte demandada se tuvo por notificada de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y el artículo 300 del CGP del mandamiento de pago de fecha 14 de enero de 2020¹, permaneciendo silente en del término otorgado para ejercer su derecho de defensa, situación que apareja el pronunciamiento que a continuación, sigue:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución de ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra FIGMALLAS S.A.S, NORBERTO CÁCERES DURAN y RODRIGO GIL MENDOZA, en la forma y términos previstos en el mandamiento de pago librado el 14 de enero de 2020².

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$6.300.000**.

¹ Notificaciones contenidas en el Archivo Digital 05Notificacióndecreto806 C1-PRINCIPAL Folios 6 a 36 y 70 a 104.

² Archivo Digital folio 30 02FoliosFisicos C1-PRINCIPAL

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

QUINTO: Ejecutoriada la providencia que aprueba la liquidación de costas procesales, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil de Sentencias, para que allá continúe su trámite.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

ETADO 30 DEL 20/04/2021

JR